

CÓDIGO DE ÉTICA GREMIAL



AsoJuegos

Apoyamos la salud de los colombianos

UN PROPOSITO EMPRESARIAL Y UN COMPROMISO PERSONAL

CÓDIGO DE ÉTICA GREMIAL

© ASOJUEGOS – 2016

Queda autorizada toda reproducción
por cualquier medio sin previa
autorización escrita del editor.

Edición realizada por ASOJUEGOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES DE JUEGOS ASOJUEGOS

PRESIDENTE

Juan Andrés Carreño

DIRECCIÓN EDITORIAL

Gloria Robledo

CONSEJO EDITORIAL

Baltazar Medina

Gloria Robledo

Paulo Vivas

Liliana Giraldo

Luz Mireya Rocha Cantor

COMITÉ JUNTA DIRECTIVA

Iván Betancur

Fredy Alberto López

Álvaro Garzón

Juan Guillermo Franco

Germán Ramírez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Presentación

Es innegable que en el inconsciente colectivo, habita la creencia de que la ética está en crisis, pues no de otra manera se podría explicar uno el por qué suceden a diario escándalos, atropellos, injusticias, actos de corrupción, que demuestran que a la sociedad actual le hace falta comprometerse con unos mínimos éticos, que sirvan de guía a todas las personas en su manera de actuar y que además, sirvan para que quienes desarrollan una actividad cualquiera, puedan hacerlo de manera afortunada, pues su conducta se estimaría ejecutada dentro de unos parámetros deseados por aquellos a quienes beneficia, con quienes se comparte o por aquellos que se arrogan el derecho a juzgar y calificar la actividad humana.

En este orden de ideas, nadie estaría exento de comprometerse con unos principios morales que guíen sus actos y en la misma dirección, cualquier colectivo, que realice alguna actividad que lo relacione con sus semejantes, está en la obligación de adquirir dichos compromisos. Esta es la justificación, para que un gremio de empresarios de juegos de azar, entienda su compromiso con la sociedad y suscriba un pacto de ética gremial.

El desarrollo y fortalecimiento de una cultura ética gremial, hace parte de los compromisos ineludibles que debe asumir el mundo empresarial, frente a los retos y desafíos que implica hacerle frente a un mundo globalizado, en donde cada vez las barreras son menos, la oportunidades crecen, pero igualmente crecen las amenazas en la misma proporción.

En este escenario, parecería no ser necesario abundar en razones para explicar el porqué y el para qué de un código de ética gremial de juegos de azar, que autorregule las relaciones internas de quienes integran esta comunidad empresarial y que a su vez, le de transparencia a sus relaciones con el Estado, con sus proveedores, con sus clientes, con sus empleados y con la sociedad en general, dentro de un marco de respeto por las normas regulatorias y de protección del medio ambiente.

En nuestro caso, los antecedentes históricos, por el origen de la actividad y por las dificultades que ha sido necesario superar para hacer el tránsito de la informalidad a la formalidad, han dejado en el inconsciente colectivo, recuerdos negativos y falsas percepciones, que no han permitido que nuestro gremio tenga el reconocimiento que merece y por ello se le desconoce toda la evolución y el desarrollo empresarial que ha tenido a través del tiempo y pocos valoran sus grandes contribuciones al desarrollo económico y social del país.

En este orden de ideas, el porqué de un Código de Ética, para un gremio cuestionado por su pasado y desconocido en su presente, se explica justamente por la preocupación de nuestros empresarios por superar ese entorno tan negativo y en consecuencia, es su deseo pasar una página en la historia, para dejarle a ella lo que le pertenece y expresar de manera clara y contundente ante el Gobierno y sus grupos de interés, su voluntad de cambio, apostándole a un futuro más positivo

para todos, a partir de un presente lleno de hechos positivos, para lo cual se requiere de mucha confianza mutua. Y aquí, en esta última parte, tendríamos entonces razones suficientes para explicar también el para qué un gremio expresa públicamente su voluntad de acogerse a un código de principios y normas, que habrán de regir su actividad hacia los más altos niveles de credibilidad y confianza.

Esperamos que este mensaje sea claro para el Gobierno y para la sociedad en general y esperamos que ambos se conviertan en los validadores del cambio, pues para el sector de los juegos de azar ha llegado la hora de poner la ética en el primer plano de sus grandes discusiones, pero no para hacer de ella un manto de hipocresía, ni para convertirla en consignas publicitarias, sino para buscar la transformación en el modo de pensar, de ser y de actuar de todos los actores y para cambiar, en forma radical, la percepción negativa que se tiene del sector, buscando a cambio un justo reconocimiento que nos comprometa a seguir aportando al desarrollo económico y social del país, con transparencia en todas nuestras acciones y con el deber ciudadano de actuar dentro de los marcos de la legalidad.

Dr. Juan Andrés Carreño Cardona

RESOLUCIÓN 01 DE 2016

“Por medio del cual se adopta el Código de Ética Gremial”

El suscrito presidente de la Junta Directiva de La Asociación Colombiana de Operadores de Juegos: ASOJUEGOS

CONSIDERANDO:

La creación de una nueva entidad gremial en el mes de abril de 2016, requiere la realización de las gestiones pertinentes para proveer al Gremio de un Código de Ética, como instrumento de autorregulación de sus relaciones internas, con el Gobierno y sus grupos de interés.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Adoptar el Código de Ética Gremial de Asojuegos, como instrumento de autorregulación.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Invitar a todas las empresas afiliadas a Asojuegos a suscribir el Pacto de Ética Gremial, como muestra de su compromiso con el cumplimiento de todo lo dispuesto en el Código.

ARTÍCULO TERCERO:

Conformar, para todos los efectos previstos en el Código, la Comisión de ética de ASOJUEGOS, la cual estará integrada por las siguientes personalidades:

Doctor Jorge Valencia Jaramillo
Doctor Javier Henao Hidrón
Monseñor Alirio López Aguilera

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

Comuníquese y cúmplase

JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
Presidente

LILIANA GIRALDO FORERO
Secretaria

Contenido

	<i>Página</i>
CÓDIGO DE ÉTICA GREMIAL	13
TÍTULO I	14
PRINCIPIOS GENERALES	
TÍTULO II	16
PRINCIPIOS ÉTICOS	
1. Derechos Humanos	16
2. Normas Laborales	16
3. Medio Ambiente	16
4. Anticorrupción	16
VALORES ORGANIZACIONALES	17
1. Transparencia.	17
2. Veracidad.	17
3. Integridad.	17
4. Responsabilidad.	17
5. Respeto.	17
TÍTULO III	18
DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES	
1. Administrador	18
2. Apostador.....	18
3. Apuestas permanentes o chance	18
4. Concesionario	18
5. CNJSA	18
6. Entidad Concedente	18
7. CNJSA	19
8. Financiación del terrorismo	19
9. GAFI	19
10. GAFISUD	19
11. Juegos de suerte y azar	19
12. Juegos Localizados	20
13. Juegos Novedosos	20

	<i>Página</i>
14. LA/FT	20
15. Lavado de Activos	20
16. Lotería Tradicional	21
17. Oficial de Cumplimiento	21
18. Omisión de Denuncia de Particular	21
19. Operación Sospechosa	21
20. Personas Expuestas Públicamente (PEP)	22
21. Riesgo de Contagio	22
22. Riesgo legal	22
23. Riesgo operativo	22
24. Riesgos Reputacional	22
25. ROS	22
26. Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	22
27. Señales de alerta	23
28. SIPLAFT	23
29. Sistema de Reporte en Línea –Sirel–	23
30. Supersalud	23
31. Trabajador	23
32. UIAF	23
TÍTULO IV	24
RELACIONES DE LAS EMPRESAS	
RELACIONES INTERNAS	24
Conflictos de interés	26
Confidencialidad de la información	27
Regalos y favores	28
REALCIONES EXTERNAS	29
Relaciones con los clientes	29
Relaciones de la administración con los accionistas	29
Relaciones con los proveedores	30
Rel. con el sector público o entes gubernamentales	31
Relaciones con los competidores	31
Relaciones con los medios de comunicación	32
Relaciones con la comunidad	32

	<i>Página</i>
TÍTULO V	34
ACTIVIDAD COMERCIAL Y PUBLICIDAD	
1. Principio de legalidad	34
2. Principio de lealtad	34
3. Principio de identificación	34
4. Principio de veracidad	34
5. Principio de responsabilidad social	35
6. Principios de juego responsable.....	36
7. Protección de menores.	36
TÍTULO VI	38
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
PRINCIPIOS GENERALES	38
1. OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES DEL CLIENTE DEL SUJETO OBLIGADO	40
2. OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES DEL TRABAJADOR DEL SUJETO OBLIGADO	41
TÍTULO VII	44
NORMAS DE APLICACIÓN	
CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA GREMIAL	44
1. Principio de confidencialidad	45
2. Principio de neutralidad	45
3. Principio de transparencia	45

CÓDIGO DE ÉTICA GREMIAL

Los destinatarios del presente Código están obligados a cumplir la letra y el espíritu de la Constitución, las leyes de la República de Colombia, las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades competentes y el presente Código de Ética Gremial adoptado por los afiliados a la Asociación Colombiana de Operadores de Juegos – ASOJUEGOS–.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética Gremial es un referente institucional de la conducta personal y profesional que deben cumplir todos los trabajadores, accionistas, directivos, proveedores y contratistas del sector empresarial de los juegos agremiados en ASOJUEGOS, independiente del cargo o función que desempeñen, por medio del cual se establece un marco de autorregulación, basado en las buenas prácticas.

Así mismo, el Código de Ética Gremial orienta el manejo de las relaciones con grupos de interés como empleados, contratistas, accionistas, clientes, Estado y sociedad en general.

Artículo 2. El Código de Ética Gremial simboliza un propósito empresarial y un compromiso personal que se asume con responsabilidad. La sumatoria de las conductas éticas individuales contribuye a la construcción de una imagen positiva de ASOJUEGOS y sus empresas afiliadas, cuyo resultado debe ser una cultura empresarial que tiene sustento en principios y valores.

Artículo 3. Para los empresarios, los directivos y los empleados, contar con el Código de Ética y actuar consecuentemente, se convierte en un referente para la toma de decisiones personales, que se traducen y evidencian en comportamientos sociales, cuyo propósito es contribuir a la distinción de las empresas que suscriben el presente Código de Ética Gremial, como las más serias, confiables y admirables a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4. El presente Código de Ética Gremial lo deben cumplir todos los trabajadores, miembros de Juntas Directivas, accionistas, proveedores y contratistas de las empresas afiliadas a ASOJUEGOS, sin distinción alguna por el cargo o ubicación geográfica. Todos deben entenderlo, aplicarlo y asegurarse de que las conductas aquí establecidas enmarquen sus actuaciones.

Artículo 5. El Código de Ética Gremial es un mensaje de seriedad y responsabilidad al público interesado, dentro y fuera de las empresas, mediante un fuerte compromiso ético en el manejo de las relaciones organizacionales.

TITULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS

Son aquellos imperativos que garantizan la dignidad de la persona y se refieren, en particular, al deber de respetar la libertad del otro, sea persona u organización; al deber de considerar al otro en igualdad de oportunidades para ejercer su autonomía; al imperativo de salvaguardar que toda persona sea perfeccionada en su integridad física, psicológica y social; en su libertad y en la igualdad de oportunidades.

Artículo 6. Lo afiliados a ASOJUEGOS se comprometen a promover mediante sus actividades y operaciones, los siguientes Principios Éticos que abarcan los siguientes ámbitos:

1. Derechos Humanos

Apoyar y respetar la protección del Derecho Internacional Humanitario y no ser cómplice de abusos de los derechos humanos.

2. Normas Laborales

- A. Apoyar los principios de la libertad de asociación y el reconocimiento de los derechos a la negociación colectiva.
- B. Eliminar todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.
- C. Abolir cualquier forma de trabajo infantil.
- D. Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- E. Generar oportunidades de empleo digno.

3. Medio Ambiente

- A. Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales.
- B. Promover una mayor responsabilidad ambiental.
- C. Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente.

4. Anticorrupción

- A. Actuar contra todas las formas de corrupción, incluyendo la extorsión, el soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo.
- B. Declarar pública y abiertamente su compromiso anticorrupción.
- C. Denunciar y abstenerse de prácticas ilegales de juego.

VALORES ORGANIZACIONALES

Son imperativos que ayudan a que los principios éticos puedan llevarse a la práctica, es decir, son la garantía para el cumplimiento de los principios éticos. En los Valores Organizacionales deben estar implícitas las acciones que realizan las personas.

Artículo 7. Los trabajadores vinculados con cada uno de los afiliados a ASOJUEGOS, deben adoptar y comprometerse a cumplir con los siguientes valores:

1. Transparencia

Consiste en realizar todas las actividades correctamente, de manera clara y apropiada, mostrando que todos los actos son realizados con visibilidad pública y abierta a la comunidad.

2. Veracidad

Se entiende como la entrega al otro de los datos o informaciones, que tiene derecho a saber, para tomar sus decisiones. Significa mucho más que evitar “decir algo falso”.

3. Integridad

Los empleados de cada una de las organizaciones afiliadas a ASOJUEGOS deben cumplir rigurosamente con las políticas, procedimientos y prácticas, adoptadas por la Agrupación para fomentar una “Cultura Ética”, orientada por la credibilidad y la confianza, que permitan la convivencia y prestación de servicios con rectitud, probidad y honestidad.

4. Responsabilidad

Todos y cada uno de los empleados de las empresas afiliadas a ASOJUEGOS, deben responder por sus actos. Todas las acciones tienen consecuencias frente a los demás, a la sociedad, frente a la Empresa y a nosotros mismos, por tanto debe haber un alto compromiso con los principios, valores y disposiciones adoptadas mediante el presente Código de Ética Gremial.

5. Respeto

Todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derecho a la vida, a la libertad, a la educación, a la integridad corporal, a la igualdad jurídica, a la honra y por lo tanto el respeto es una exigencia de la dignidad humana y condición necesaria para la paz y la convivencia.

TITULO III

DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES

- 1. Administrador o Entidad Concedente:** Entidad o empresa industrial y comercial del Estado, en el nivel nacional, departamental y del Distrito Capital, encargada de otorgar los contratos de concesión del juego, la recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión y el pago de los derechos de explotación y gastos de administración con ocasión de la operación del juego.
- 2. Apostador:** Persona que entrega cierta cantidad de dinero en un juego de suerte y azar, del que espera obtener algún tipo de premio en dinero.
- 3. Apuestas Permanentes o Chance:** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.
- 4. Coljuegos:** Es una empresa industrial y comercial del Estado encargada de explotar, administrar el monopolio rentístico sobre los Juegos de Suerte y Azar (JSA) en el ámbito nacional y expedir los reglamentos de los mismos.
- 5. Colocador Independiente:** Vendedor de juegos de suerte y azar que bajo una relación comercial desarrolla esta actividad.
- 6. Concesionario y/o Operador Obligado:** Es la persona jurídica a quien la entidad concedente mediante un contrato de concesión le

autoriza la operación de un juego de suerte y azar, de conformidad con los requisitos establecidos en las normas del régimen propio y demás normas relacionadas con la operación de dichos juegos.

7. CNJSA: El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar es un órgano consultor de los juegos territoriales (Chance y Lotería), tiene como función principal calificar la gestión de los operadores y revisar la política de control del riesgo de LA/FT en los juegos territoriales.

8. Financiación del Terrorismo. Delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal como “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

9. GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos.

10. GAFISUD: Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica. Organismo intergubernamental dependiente del GAFI conformado por países de América del Sur, cuyo compromiso es adoptar las recomendaciones del GAFI.

11. Juegos de Suerte y Azar: Se consideran juegos de suerte y azar, en forma general, los que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 643 de 2001 en el artículo 5° y de forma específica, los juegos de suerte y azar que están definidos en los artículos 11, 21, 32, 37 y 38 de la citada Ley.

12. Juegos Localizados: Son operados en establecimientos comerciales, que administran máquinas o instrumentos de juego, donde los jugadores asisten para apostar. A esta modalidad de juego pertenecen los casinos y similares, máquinas tragamonedas, los bingos, los videobingos y los esferódromos.

13. Juegos Novedosos: Son juegos diferentes del Chance y lotería tradicional, considerados como tales, la lottopreimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por Internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.

14. LA/FT: Abreviatura de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

15. Lavado de Activos: Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal como: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”.

16. Lotería Tradicional: Es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados, con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista, obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas, coincidan en su orden con aquella obtenida al azar, en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

17. Oficial de Cumplimiento: Empleado de nivel directivo de la empresa o entidad, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, ejecuta el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad (sujeto obligado) sea utilizada para cometer estos delitos y velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarias para la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

18. Omisión de Denuncia de Particular. Delito señalado en el artículo 441 del Código Penal como “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años”.

19. Operación Sospechosa: Se consideran operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios o del sector de juegos de suerte y azar y que de acuerdo

con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.

20. Personas Expuestas Públicamente (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan o han manejado recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre éstos o gozan o gozaron de reconocimiento público.

21. Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la empresa de un operador obligado directa o indirectamente, por una acción u omisión de una persona natural o jurídica que posea vínculos legales o contractuales con la empresa.

22. Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el operador obligado al ser sancionado u obligado a indemnizar daños o perjuicios como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, actos de negligencia o involuntarios que afecten la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

23. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

24. Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre un operador obligado por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

25. ROS: Reporte de operaciones sospechosas.

26. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar: Atiende todos los asuntos relacionados con las competencias y funciones del CNJSA y da respuesta a los mismos.

27. **Señales de Alerta:** Situaciones especiales, hechos y conductas que involucran a los clientes o trabajadores que podrían dar indicios razonables de la comisión de operaciones sospechosas.
28. **SIPLAFT:** Es el sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo que deben adoptar los operadores obligados, con el fin de prevenir que sean utilizados para fines delictivos.
29. **Sistema de Reporte en Línea –Sirel–:** Es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la UIAF como mecanismo principal para recibir los reportes de información en línea.
30. **Supersalud:** Superintendencia Nacional de Salud
31. **Trabajador:** Toda persona natural que mantiene vínculo laboral vigente de cualquier naturaleza con las personas jurídicas afiliadas a ASOJUEGOS.
32. **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de Lavado de Activos, es decir, la Unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados, esto le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con el delito de Lavado de Activos.

TÍTULO IV

RELACIONES DE LAS EMPRESAS

RELACIONES INTERNAS

Pasamos gran parte de nuestro tiempo en el lugar de trabajo, en consecuencia, sería un desgaste que imperase la desconfianza y la intimidación. Por este motivo, para alcanzar resultados sostenibles se requiere del diálogo y la motivación para el perfeccionamiento personal y profesional.

Artículo 8. Tratemos a los demás como nos gustaría que ellos lo hiciesen con nosotros. Para ser dignos de confianza, los demás esperan de nosotros un trato justo. Esperan que seamos responsables y que evaluemos las consecuencias de nuestras acciones respecto de las otras personas.

Artículo 9. Realizando acciones de activa cooperación, rapidez y respeto mutuo, los colaboradores contribuyen para que la Empresa ofrezca servicios cada vez más competitivos.

Artículo 10. Los directivos de las Empresas desempeñan un papel preponderante por el ejemplo que deben dar y por las orientaciones que difunden. Si son corteses, los otros colaboradores tenderán a serlo; si tienen confianza en los otros, la confianza hará parte de la vida cotidiana de la organización; si hacen de la consulta a los colegas y subordinados un mecanismo preliminar antes de decidir, se incentivará a los colaboradores a sugerir mejoras, identificar oportunidades y proponer nuevos procesos.

Artículo 11. Los directivos tienen la función de coordinar a las personas, pero además, deben responder también por acciones educativas que contribuyan con el crecimiento personal y profesional de cada una de ellas. La excelencia en el desempeño es una construcción colectiva. Los colaboradores, cuando se enfrentan a

desafíos profesionales y son evaluados por su mérito, se sienten incentivados a hacer cosas extraordinarias.

Artículo 12. El asedio moral coacciona, humilla y destruye la autoestima personal. Se trata de conductas hostiles del uso del poder jerárquico para imponer autoridad u obtener ventajas, entre las que se destacan:

- A. Presionar a los subordinados para que realicen servicios de orden personal.
- B. Acosar sexualmente a los colaboradores.
- C. Descalificar públicamente, ofender y amenazar de manera expresa o tácita a los subordinados o a quienes tienen posición jerárquica equivalentes.
- D. Presentar trabajos o ideas de colegas sin otorgarles el crédito correspondiente.

Artículo 13. Se prohíbe la ingestión de bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo, con el propósito de prevenir situaciones indeseables, tales como: faltar al trabajo y desempeño insatisfactorio de las funciones.

Artículo 14. El uso de drogas ilícitas es un delito y compromete el desempeño de las funciones laborales, perjudica la vida laboral y perturba el ambiente de trabajo.

Artículo 15. Se prohíbe la comercialización de mercancías en el lugar de trabajo para no desperdiciar tiempo útil y evitar perturbar a los demás.

Artículo 16. Los sitios de trabajo deben estar debidamente adecuados para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 17. Los sistemas de la Empresa deben ser usados con responsabilidad. No se deben usar para enviar mensajes racistas, discriminatorios o imágenes y textos obscenos. Se deben usar programas de computador debidamente licenciados por los fabricantes.

Artículo 18. Los bienes y recursos de la Empresa deben ser usados adecuadamente para que no se produzcan daños, pérdidas o robos y no se deben retirar de la empresa sin previa autorización.

Artículo 19. Las instalaciones de la Empresa, sus equipos y materiales de trabajo no podrán ser usados para asuntos de carácter particular, político, sindicales o religiosos.

Artículo 20. Se rechazará cualquier actitud discriminatoria en función del sexo, etnia, raza, religión, clase social, edad, orientación sexual e incapacidad física.

Artículo 21. Para no perjudicar el propio desempeño, no se deben realizar actividades que interfieran con el trabajo.

Conflictos de interés

Para preservar la integridad personal y profesional de los directivos y colaboradores de la Empresa, debemos asegurar un ambiente de trabajo productivo, identificando situaciones que puedan generar conflicto entre los intereses personales y los de la Empresa, de los clientes o de otros grupos de interés. Tales conflictos pueden comprometer la ética de las actuaciones y poner en riesgo la reputación personal y la de la Empresa.

Artículo 22. Cualquier conflicto de interés o la presunción de su existencia, debe ser inmediatamente comunicado a la Empresa.

Artículo 23. Se deben evitar acciones mediante las cuales se puedan obtener beneficios personales o para terceros.

Artículo 24. Para evitar favoritismos, todos los colaboradores deben pedir autorización a sus superiores jerárquicos, para entablar relaciones comerciales con empresas en las cuales tengan interés, participación directa o indirecta o personas allegadas.

Artículo 25. Para preservar la imparcialidad se deben evitar relaciones comerciales particulares con clientes o proveedores,

exceptuadas las transacciones que se realicen en las condiciones usuales de mercado.

Artículo 26. En el caso de contratación de parientes se debe pedir autorización al superior inmediato. Así mismo todos los colaboradores deben informar cualquier relación de parentesco con alguna persona que labore en la empresa en cualquier grado de consanguinidad o afinidad.

Confidencialidad de la información

La manera de utilizar la información puede producir resultados positivos o negativos, ya que este uso repercute en la dinámica de las empresas y en la imagen de las personas.

Artículo 27. Se debe proteger la confidencialidad de los registros personales de acceso restringido, salvo que el colaborador autorice su divulgación o que ésta sea exigida por una autoridad judicial.

Artículo 28. Está prohibido manipular o valerse de informaciones sobre los negocios de la Empresa o de sus clientes en provecho personal, beneficio o perjuicio a terceros.

Artículo 29. No se pueden utilizar para fines particulares o en beneficio de terceros, tecnologías, marcas, metodologías o cualquier tipo de información que pertenezca a la Empresa, aunque se hayan obtenido o desarrollado por el propio colaborador como producto de su actividad laboral.

Artículo 30. Se debe mantener la confidencialidad de las informaciones internas de la Empresa, es decir, de las informaciones que no sean de dominio público.

Artículo 31. Para garantizar la seguridad de la información, la protección de la privacidad de los colaboradores y la salvaguardia del negocio, se podrán utilizar mecanismos de seguridad debidamente adoptados y comunicados por la Empresa, tales como grabaciones

telefónicas, cámaras de seguridad, control del acceso al correo electrónico, etc.

Regalos y favores

Se debe preservar la imparcialidad en los negocios de la Empresa.

Artículo 32. Los colaboradores de las Empresas, cualquiera que sea su rango, no aceptarán, ni ofrecerán, directa o indirectamente, favores, dinero o regalos de carácter personal que puedan afectar decisiones, facilitar negocios o beneficiar a terceros.

Artículo 33. Para preservar la transparencia en las relaciones laborales y profesionales, se debe informar por escrito a quien corresponda sobre los regalos que excedan el valor límite estipulado mediante circular interna y donarlos a una entidad de beneficencia debidamente reconocida.

Artículo 34. En atención a la práctica social, y para áreas específicamente autorizadas, se podrán realizar gastos con autoridades u organismos de control – tales como eventos sociales, transporte, estadía o entretenimiento – siempre y cuando estén justificados por asuntos de trabajo como cortesía normal de negocios o como parte de ejercicios de promoción académica de los temas de interés sectorial, respetando los límites razonables y que no supongan o impliquen una eventual retribución.

Artículo 35. El intercambio de regalos entre colaboradores – en ocasiones como cumpleaños, casamientos, nacimiento de hijos, Navidad, Amor y Amistad, día de la Secretaria, etc. –, debe ser libre, voluntario y espontáneo.

RELACIONES EXTERNAS

Relaciones con los clientes

Los clientes representan la razón de ser de cualquier negocio. Para conservarlos se deben tratar con cortesía y eficiencia; además se les debe suministrar información precisa y clara que responda a sus necesidades y derechos.

Artículo 36. Se deben identificar las necesidades de los clientes y ser capaces de satisfacerlas con seguridad y calidad.

Artículo 37. No se realizarán ventas con artificios o engaños, ocultando información o aprovechando una situación para forzar la compra del producto. Las relaciones con los clientes serán imparciales, objetivas y técnicamente competentes.

Artículo 38. La información de los clientes ganadores, sólo puede utilizarse con fines comerciales y legales de la Empresa, de tal manera que los datos de los clientes deben estar seguros.

Relaciones de la administración con los accionistas

Los accionistas, colaboradores y clientes forman el soporte fundamental de cualquier organización. Los primeros crean el emprendimiento y arriesgan su capital, los segundos generan riqueza con su trabajo y los terceros posibilitan el negocio con sus operaciones.

Artículo 39. La gerencia debe entregar, oportunamente, informaciones claras, exactas, accesibles y completas, así como relacionarse en forma transparente con los accionistas y órganos reguladores.

Artículo 40. Para garantizar a los accionistas decisiones confiables, la Junta Directiva de la Empresa utilizará controles internos que trasciendan el carácter correctivo y asumirá una actitud preventiva. De esta manera, además de la fiscalización de la gestión y de los

procedimientos, realizará una evaluación continua de la gestión de la gerencia y de los riesgos de negocios, paraproteger el patrimonio y la imagen de la Empresa.

Artículo 41. La Junta Directiva representa para los accionistas, el órgano competente para resolver eventuales cuestionamientos a la gestión de la Administración de la Empresa.

Artículo 42. Se garantiza la seguridad de la información sobre los accionistas, cuyos registros estén bajo la responsabilidad de la Empresa.

Artículo 43. Se preservará la integridad de los documentos que se encuentran bajo el cuidado de la Administración, a fin de garantizar la seguridad y confiabilidad contable y legal.

Artículo 44. Los Informes a la Asamblea General de Accionistas se deben elaborar de acuerdo con los principios generales de contabilidad y en consecuencia, es indispensable que se presenten de forma objetiva, en contexto con la situación económica del país y los resultados financieros de la Empresa.

Relaciones con los proveedores

Se deben establecer relaciones exentas de favoritismo, por lo tanto se espera que los proveedores tengan buena reputación y cumplan con las exigencias legales, laborales y ambientales.

Artículo 45. La violación de los principios y valores éticos consagrados en el presente Código de Ética, por parte de los proveedores, tales como el uso de trabajo infantil o de trabajo forzado, son motivos suficientes para que su nombre sea retirado de la lista de proveedores o prestadores de servicios.

Artículo 46. La selección de los proveedores se hará teniendo en cuenta la mejor relación costo-beneficio, por lo tanto se deben adoptar criterios de selección objetivos y justos.

Artículo 47. Se deben observar las especificaciones técnicas dentro del contexto de las mejores ofertas presentadas por el mercado.

Artículo 48. Se debe vigilar la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Artículo 49. Se debe informar de forma clara los eventuales vínculos comerciales y personales entre los colaboradores y las empresas con las cuales se contratará.

Relaciones con el sector público o entes gubernamentales

Los contratos que se suscriben con el sector público, obedecen a normas legales y deben respetar las prescripciones morales previstas en este Código de Ética Gremial. Así se aseguran relaciones profesionales y justas.

Artículo 50. No se mostrará preferencia por declaraciones o actos de agentes gubernamentales, ni se realizarán comentarios de naturaleza política, haciendo salvedad sobre la posibilidad de realizar análisis por parte de representantes de las Empresas afiliadas a ASOJUEGOS, debidamente autorizados.

Artículo 51. Los empleados y colaboradores de las Empresas afiliadas a ASOJUEGOS se abstendrán de incurrir en cualquier forma de soborno a las autoridades o funcionarios públicos, por medio de ventajas personales, aunque sea para que cumplan con sus obligaciones o aceleren trámites. Estos procedimientos pueden configurar infracción penal.

Relaciones con los competidores

La competencia debe ser leal, por lo tanto debemos tratar a los competidores con el mismo respeto que esperamos que ellos nos traten.

Artículo 52. El hecho de competir en el mercado no quiere decir vencer a cualquier precio. Prácticas como el uso indebido de información privilegiada, omisión de hechos importantes,

manipulación de la buena fe, espionaje económico u obtención de planes o acciones de los competidores por métodos ilícitos, no son propios al modo de actuar de los directivos y los empleados de las Empresas que suscriben este Código de Ética.

Artículo 53. No es admisible hacer comentarios que puedan afectar la imagen de los competidores, ni hacer eco a rumores.

Artículo 54. Con la misma discreción con la que se debe tratar la información de los competidores, no se discutirá con ellos temas que constituyen diferencias estratégicas, tales como: publicidad y marketing, sondeos de mercado, estrategias comerciales, costos o cualquier información confidencial.

Relaciones con los medios de comunicación

Las Empresas afiliadas a ASOJUEGOS, reconocen que los diferentes medios de comunicación, en cumplimiento de su función de informar a la sociedad, desempeñan un valioso papel en la consolidación de la democracia, situándose, de este modo, a la vanguardia de la defensa de la ciudadanía y de los intereses públicos.

Artículo 55. La reputación de una organización corresponde a la credibilidad que tenga y resulta de la percepción pública construida a lo largo del tiempo. Los medios de comunicación ocupan una posición destacada en la formación de la opinión que la sociedad tiene de las Empresas, por lo tanto las relaciones con los medios suponen un diálogo permanente en el que deben prevalecer la imparcialidad y la veracidad.

Artículo 56. Frente a las repercusiones que puede tener cualquier declaración en los medios de comunicación, solamente se pronunciarán en nombre de las Empresas afiliadas a ASOJUEGOS, las personas debidamente autorizadas.

Relaciones con la comunidad

La responsabilidad social resulta de la adecuada comprensión de la sostenibilidad de las Empresas, por lo cual se debe asociar la eficiencia

económica con el impacto social que se ocasiona. Surge así un pacto entre las empresas, la sociedad y el Estado, que tiene por objetivo construir una sociedad mejor y más justa.

Artículo 57. La sostenibilidad de las empresas debe conjugar tres pilares: Ser económicamente viables, es decir que generen ganancias de forma responsable; ecológicamente correctas, es decir que administren competentemente los riesgos ambientales y adopten un consumo racional de los gastos y las compras y socialmente justas, es decir que promuevan el desarrollo social, combatan la discriminación en cualquiera de sus formas, y contribuyan a universalizar los derechos de los ciudadanos.

Artículo 58. Las Empresas por intermedio de sus colaboradores demuestran su compromiso con el desarrollo social del país, mediante programas que tienen como objetivo convertirse en referentes sociales.

Artículo 59. Las empresas motivarán a sus colaboradores para que fuera del horario de trabajo, de forma voluntaria y solidaria, se involucren en actividades comunitarias.

Artículo 60. Frente a la degradación ambiental del planeta, es fundamental evaluar el impacto de las Empresas sobre el medio ambiente, para garantizar el desarrollo económico sostenible y la prevención de riesgos a la salud humana.

TITULO V

ACTIVIDAD COMERCIAL Y PUBLICIDAD

La finalidad básica es la protección de los consumidores en el ámbito de las comunicaciones comerciales de actividades de juegos, especialmente de los menores de edad y de otras personas o grupos vulnerables, en el marco de políticas de juego responsable

Artículo 61. Se entiende por comunicación comercial en el ámbito de este Código, cualquier forma de comunicación visual, verbal, sonora o escrita, difundido por un prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o páginas web.

1. Principio de legalidad

Artículo 62. Las comunicaciones comerciales de actividades de los operadores de juegos, afiliados a ASOJUEGOS, se ajustarán a la legislación vigente, cualquiera que sea su contenido, el medio de difusión o la forma que adopten, y en ningún caso deberán incitar a vulnerar la legislación aplicable.

2. Principio de lealtad

Artículo 63. Las comunicaciones comerciales de actividades de juegos de suerte y azar, se ajustarán a las exigencias de la buena fe y la costumbre mercantil, cualquiera que sea su contenido, el medio de difusión o la forma que adopten.

3. Principio de identificación

Artículo 64. Las comunicaciones comerciales deben ser fácilmente identificables y claramente reconocibles como tales.

4. Principio de veracidad

Artículo 65. Las comunicaciones comerciales deben ser veraces.

Por consiguiente, no deben ser susceptibles de inducir a error a sus destinatarios, ni tampoco deben omitir u ocultar datos sustanciales o hechos relevantes, si dicha omisión es apta para inducir a error a los destinatarios.

5. Principio de responsabilidad social

Artículo 66. Las comunicaciones comerciales de actividades de juegos de azar serán hechas con sentido deresponsabilidad social y, en consecuencia, no se permitirán aquellas comunicaciones comerciales o promociones que:

- A. Inciten directa o indirectamente a comportamientos antisociales o violentos.*
- B. Realicen promociones no autorizados o que induzcan a juegos desarrollados por quien no haya obtenido el correspondiente título habilitante.*
- C. Representen, aprueben o alienten comportamientos de juegos de azar socialmente irresponsables, así como aquellas que den lugar a daños económicos, sociales o emocionales.*
- D. Ofrezcan mensajes que puedan desvalorizar el esfuerzo, el trabajo o el estudio, en comparación con el juego.*
- E. Transmitan tolerancia respecto a juegos de suerte y azar en entornos de trabajo.*
- F. Sugieran que el juego puede mejorar las habilidades personales o el reconocimiento social.*
- G. Incluyan contenido sexual o vinculen el juego a la seducción, el éxito sexual o el incremento del atractivo.*
- H. Presenten el juego como indispensable o prioritario en la vida.*
- I. Sugieran la presión del grupo para jugar o menospreciar la abstinencia del juego.*
- J. Presenten la familia o las relaciones sociales como secundarias respecto del juego.*
- K. Denigren a las personas que no juegan o, en sentido inverso, otorguen una superioridad social a aquellos que juegan.*

6. Principios de juego responsable

Artículo 67. Las actividades de juego deben practicarse de forma responsable. Por ello, en las comunicaciones comerciales y promociones se respetarán los siguientes principios:

- A. *Las comunicaciones comerciales o promociones deben incitar al juego responsable.*
- B. *Obligación de inclusión de mensaje de responsabilidad social o lucha contra la adicción, adecuada al medio que difunda la comunicación comercial.*
- C. *Prohibición de comunicaciones comerciales o promociones de explotación del sufrimiento o de sugerir que el juego es una vía de escape de problemas personales, profesionales, educativos, de soledad o depresión.*
- D. *Prohibición de sugerir que el juego puede ser una solución a problemas financieros.*
- E. *Prohibición de dar a entender que las pérdidas excesivas del juego no tienen consecuencias.*
- F. *Prohibición de presentar el juego como una forma de recuperar las pérdidas económicas del mismo juego.*
- G. *Prohibición de inducir a error sobre la posibilidad de resultar premiado y de dar a entender que la repetición del juego aumenta la probabilidad de ganar.*
- H. *Prohibición de sugerir que la habilidad o la experiencia del jugador eliminará el azar de que depende la ganancia.*
- I. *Prohibición de representar como gratificantes comportamientos compulsivos de juego.*
- J. *Prohibición de asociar situaciones de juego repetitivas, incontroladas o compulsivas a emociones fuertes.*
- K. *Prohibición de fomentar apuestas o riesgos descontrolados.*

7. Protección de menores.

Artículo 68. El público menor de edad es un público que por sus características de inmadurez, credulidad, facilidad de persuasión y

sugestión, resulta especialmente vulnerable frente a la publicidad y el resto de comunicaciones comerciales y como tal, merecedor de una especial protección en este ámbito. En consecuencia, no se permitirán comunicaciones comerciales o promociones que:

- A. *Sugieran que los menores pueden realizar apuestas.*
- B. *Utilicen o incluyan menores.*
- C. *Inciten directa o indirectamente a los menores a hacer apuestas, o exploten la especial relación de confianza que los menores depositan en sus padres, profesores u otras personas; además, no se emplearán elementos visuales, sonoros, verbales o escritos que sean especialmente dirigidos a los menores y contendrán, en su caso, una advertencia sobre el uso de ficciones en los mensajes publicitarios.*
- D. *Presenten la práctica del juego como una señal de madurez o de paso a la edad adulta.*
- E. *Presenten el juego como un regalo que un niño puede dar o recibir.*
- F. *Sean dirigidas a menores de 18 años.*

Artículo 69. Las empresas afiliadas a ASOJUEGOS que suscriben el presente Código, se comprometen a cumplir sin restricciones y de manera inmediata el contenido de las resoluciones que el Comité de Ética emita para la resolución de las reclamaciones que le sean presentadas en relación con las actividades comerciales y la publicidad, bien sea suspendiendola difusión de la comunicación comercial afectada, la promoción o procediendo a las modificaciones sugeridas.

TÍTULO VI

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 70. Los directivos, empleados, accionistas y colaboradores de las empresas operadoras de juegos de azar afiliadas a ASOJUEGOS, están obligados, en todas sus actuaciones, a anteponer la observancia de los principios éticos al logro de metas comerciales y personales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 71. La actividad de juegos de azar debe basarse en un doble compromiso: el riguroso cumplimiento de la legalidad y el respeto escrupuloso a criterios éticos. De esta forma, se han establecido como principios básicos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, los siguientes:

- A. Protección de la imagen institucional frente al riesgo reputacional, legal, de contagio y operativo.*
- B. Decidida colaboración con la justicia en su lucha contra el lavado de activos.*
- C. Implementación de esquemas de control y seguimiento con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la prevención, detección y control de actividades delictivas.*

Artículo 72. **OBJETO.** Generar una cultura de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y una actitud de vigilancia permanente, creando conciencia entre los directivos, empleados y colaboradores de las empresas operadoras de juegos de azar afiliadas a ASOJUEGOS, sobre los perjuicios que dicha práctica genera en la sociedad.

Orientar la actuación de las empresas operadoras de juegos de azar afiliadas a ASOJUEGOS, en su calidad de sujetos obligados a reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia (UIAF), en virtud de la Ley 526 de 1999, Ley 1121 de 2006, Ley 1621 de 2013, Resolución 260 de 2013 de Coljuegos y Acuerdo 97 de 2014 del CNJSA.

Artículo 73. **CONTRATOS DE TRABAJO.** Los trabajadores de las Empresas afiliadas a ASOJUEGOS, con la suscripción de su contrato de trabajo, suscribirán una Declaración Jurada de recepción y conocimiento del presente Código de Ética y sus disposiciones para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que formará parte de su contrato de trabajo.

Artículo 74. **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** Las Empresas afiliadas a ASOJUEGOS, por lo menos una vez al año, realizarán programas de capacitación que tendrán como finalidad instruir, a los trabajadores de su empresa, sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. Dichos programas deben ser revisados y actualizados constantemente por el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evaluar su efectividad y proponer las mejoras que resulten necesarias.

Igualmente, deberán hacer evaluaciones de los resultados obtenidos, con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO. El personal que ingrese a laborar en una empresa afiliada a ASOJUEGOS, recibirá su primera capacitación en estas materias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vinculación.

Artículo 75. **CONOCIMIENTO DEL MERCADO.** Las Empresas afiliadas a ASOJUEGOS, deben contar con un adecuado conocimiento de las características usuales de las operaciones que se realizan en las Apuestas Permanentes o Chance, Juegos Localizados y demás juegos que operen, para detectar aquellas operaciones que se salen de los parámetros normales de la actividad.

No se establecerá ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de los recursos.

Artículo 76. SEÑALES DE ALERTA. La siguiente relación de operaciones, no es taxativa, es enunciativa, correspondiendo a los operadores de juegos de azar, afiliados a ASOJUEGOS, considerar otras situaciones que escapen a la normalidad o que constituyan operaciones inusuales.

Las siguientes “Señales de Alerta”, constituyen para los operadores de juegos, afiliados a ASOJUEGOS, sus trabajadores y oficiales de Cumplimiento, una herramienta de apoyo en la detección de operaciones inusuales y sospechosas relacionadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.

En caso de que se identifique alguna de las operaciones o situaciones que a continuación se indican, corresponderá al Oficial de Cumplimiento su análisis y evaluación, con la finalidad de determinar si constituyen operaciones sospechosas y en este último caso, comunicarla a la UIAF, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

1. OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES DEL CLIENTE DEL SUJETO OBLIGADO

- A. *El ganador de premios de Apuestas Permanentes o Chance y Juegos Localizados que obtiene premios con una frecuencia inusual.*
- B. *Personas que muestran interés por entablar contacto con los ganadores de los juegos de Apuestas Permanentes o Chance y Juegos Localizados.*
- C. *El ganador que solicita ser excluido del registro de ganadores sin causa aparente o justificada.*
- D. *Renuencia a proporcionar la información solicitada, ésta es inconsistente o de difícil verificación.*
- E. *El ganador que intenta reducir la información requerida.*
- F. *Registrar como dirección un apartado de correos.*

- G. Cambio frecuente de datos; dirección, teléfono, etc.
- H. Suministro de información engañosa.
- I. Intento de soborno al empleado de la empresa con el fin de que acepte información incompleta o falsa.
- J. Transacción de grandes cantidades de dinero con baja actividad de juego.
- K. Apuestas iguales, en proporciones anormales.

2. OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES DEL TRABAJADOR DEL SUJETO OBLIGADO

- A. Estilo de vida no corresponde con sus ingresos y/o patrimonio familiar.
- B. Mejora notable en su situación económica sin justificación aparente.
- C. Acumular injustificadamente periodos de vacaciones.
- D. Permanecer en las instalaciones de la empresa fuera del horario del trabajo.
- E. Mantener familiaridad con ganadores frecuentes.
- F. Renuencia a aceptar traslados que impliquen perder contacto con clientes.
- G. Impedir, injustificadamente, que otros trabajadores atiendan a sus clientes.
- H. Comprobación de que el trabajador no ha comunicado, o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

Artículo 77. REGISTRO DE GANADORES. Los sujetos obligados llevarán un Registro de Ganadores, en el que registrarán todos aquellos pagos que se realicen por concepto de premios.

El Registro de Ganadores contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- A. Nombre y apellidos del ganador.
- B. Identificación.
- C. Dirección.

D. El valor del premio.

E. La fecha de entrega o pago del premio.

F. Número de tirilla o ticket.

Este Registro estará a disposición de supervisores y de la UIAF.

Artículo 78. **RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Mantener la reserva de la información que ha sido remitida a la UIAF y la identidad de las personas que hayan sido o vayan a ser objeto de cualquier reporte a la UIAF, al CNJSA o a cualquier otra autoridad, atendiendo lo señalado en el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, modificado por el artículo 2° de la Ley 1121 de 2006.

Artículo 79. **REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.** Una operación sospechosa debe reportarse directamente a la UIAF de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual la empresa o entidad operadora de juegos de suerte y azar del nivel territorial toma la decisión de catalogar la operación como inusual o sospechosa. Para el efecto, no se necesita que el operador obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el delito o verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación le resulte sospechosa.

El reporte inmediato en ningún caso puede exceder de ocho (8) días calendario, contados a partir del conocimiento del hecho. Si en cualquier momento se conoce de una operación sospechosa efectuada en cualquier tiempo, se reportará de manera inmediata.

Artículo 80. Los soportes de la operación reportada se deben conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la empresa o entidad podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Artículo 81. **UNA CULTURA DE CUMPLIMIENTO.** Las directivas de los operadores de juegos de azar, afiliados a ASOJUEGOSy el Oficial de Cumplimiento, deben velar por el arraigo de una cultura empresarial

de cumplimiento de las disposiciones legales y el presente Código de Ética, para evitar que las empresas queden expuestas aun esquema de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Artículo 82. La responsabilidad, que por excelencia, debe asumir el Oficial de Cumplimiento, consiste en instruir a las personas que conforman la organización para que asuman un comportamiento ético y mantener a salvo la empresa de la influencia de recursos provenientes de actividades delictivas.

Artículo 83. **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** La inobservancia a las disposiciones del presente Código de Ética, será estudiada y sancionada, según el caso, por el Comité de Ética Gremial, por el reglamento Interno de Trabajo vigente del afiliado o por las normas que sean aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales previstas en los artículos 323 y siguientes y, en el 345 del Código Penal, administrativas o civiles previstas en la ley.

TITULO VII

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 84. Vinculación al Código. Las empresas afiliadas a ASOJUEGOS que suscriben este Código de Ética Gremial han manifestado expresamente su adhesión al mismo y se comprometen a respetar y cumplir todas sus disposiciones.

Artículo 85. Las empresas firmantes del presente Código de Ética se comprometen, además, a cumplir de forma inmediata las decisiones que el Comité de Ética adopte, en ejercicio de sus funciones, como instancia de conocimiento de las denuncias y reclamos que le presenten.

Artículo 86. ASOJUEGOS hará público el nombre de las empresas que suscriben este Código de Ética Gremial.

Artículo 87. Las empresas afiliadas a ASOJUEGOS podrán informar en sus páginas web y en todas sus comunicaciones su adhesión al Código de Ética Gremial.

Artículo 88. Las empresas afiliadas a ASOJUEGOS dispondrán de canales idóneos para recibir denuncias, quejas, sugerencias y consultas, relacionadas con el Código y su cumplimiento, tales como: correos electrónicos, líneas telefónicas, buzones, direcciones para envío de correspondencia, los cuales deberán ser ampliamente difundidos entre los diferentes grupos de interés.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA GREMIAL

Artículo 89. El órgano de control de cumplimiento de las normas del presente Código será el Comité de Ética Gremial, que se encargará de resolver las reclamaciones que se presenten por infracciones a las normas contenidas en el mismo.

Artículo 90. El Comité de Ética Gremial se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de confidencialidad

Es una garantía que se le ofrece al denunciante, quien, en su libre albedrío, elegirá entre identificarse o adoptar determinado grado de anonimato o sigilo. La finalidad de este principio es proteger a quien denuncie, de una exposición innecesaria o no deseada. Denuncias anónimas también serán consideradas.

2. Principio de neutralidad

Es fundamental para tratar el caso sin tomar partido, sin emitir juicios de valor u opiniones. A su vez, la independencia es importante para garantizar la libertad de acción.

3. Principio de transparencia

Se refiere al derecho que tiene el Comité de Ética Gremial a investigar y ponerse en contacto con cualquier persona, de cualquier nivel jerárquico, cuando lo considere necesario.

Artículo 91. El control sobre cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética Gremial, se realizará a posteriori, es decir en ningún caso el Comité de Ética realizará control previo.

Artículo 92. Las resoluciones dictadas por el Comité de Ética Gremial, en la aplicación del presente Código, serán comunicadas, de manera inmediata, a las partes interesadas para su cumplimiento. Posteriormente, las resoluciones serán publicadas a través de su inserción en la página web de ASOJUEGOS.

Artículo 93. Las empresas afiliadas a ASOJUEGOS no harán uso publicitario de las resoluciones que emita el Comité de Ética Gremial.

Artículo 94. Los denunciantes serán debidamente protegidos contra represalias.

Artículo 95. Composición y Designación del Comité de Ética Gremial. El Comité de Ética Gremial estará conformado por tres personalidades de reconocida trayectoria en evaluación institucional, aplicación de

principios y normas de actuación ética en organizaciones y grupos, las cuales serán designadas por la Junta Directiva de ASOJUEGOS.

Artículo 96. Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Ética Gremial.

El Comité de Ética se reunirá, por derecho propio, el último martes de cada bimestre del año y siempre que lo convoque el Presidente de ASOJUEGOS o a criterio de la Junta directiva.

Cuando el Comité lo estime pertinente, podrá solicitar asesoría de peritos externos, quienes deberán respetar, en todo caso, el presente Código de Ética.

El Comité de Ética Gremial tiene competencia para solicitar toda la información que considere necesaria, relativa a los casos que estudie. Los informes y resoluciones emitidas por el Comité de Ética Gremial, en el ejercicio de sus funciones, serán comunicados a la Junta Directiva de ASOJUEGOS, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 97. Funciones.

- A. Velar por el cumplimiento del Código de Ética Gremial y su permanente divulgación a través de talleres, conferencias, publicaciones y demás medios que considere pertinentes.*
- B. Interpretar el Código y emitir conceptos sobre consultas respecto de su aplicación.*
- C. Estudiar, resolver y publicar las denuncias o quejas que vulneren las disposiciones establecidas en el Código de Ética Gremial.*
- D. Realizar las propuestas de mejora, revisión y actualización del Código de Ética Gremial que considere oportunas.*
- E. Evaluar periódicamente la aplicación del Código de Ética Gremial en relación con los objetivos planteados.*
- F. Transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia del Código de Ética Gremial, elaborar una encuesta para evaluar su nivel de penetración entre directivos, accionistas, empleados y grupos de*

interés de las empresas afiliadas a ASOJUEGOS.

G. Dictar su propio reglamento.

H. Elaborar y promulgar el régimen sancionatorio por infracciones al presente Código de Ética Gremial.

Artículo 98. **Revisión del Código.** El presente Código de Ética Gremial será revisado periódicamente a fin de adaptarlo y mantenerlo actualizado.

Artículo 99. **Vigencia.** El presente Código de Ética Gremial entrará en vigencia a partir del dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016).



AsoJuegos

Apoyamos la salud de los colombianos